



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2608

Aprobada en 1ª Vuelta: 01/03/1993 - B.Inf. 5/1993

Sancionada: 05/05/1993

Promulgada: 17/05/1993 - Decreto: 564/1993

Boletín Oficial: 24/05/1993 - Nú: 3061

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Créase una Comisión para el estudio de la desregulación y desmonopolización de las actividades comerciales y sus implicancias económicas, sociales y ecológicas en el Lago Nahuel Huapi, en el ámbito de la Reserva Nacional del mismo nombre, Provincia de Río Negro.

Artículo 2o.- La Comisión creada por el artículo anterior quedará integrada por dos representantes del Poder Ejecutivo Provincial (Secretaría de Turismo de Río Negro y Ministerio de Economía de la Provincia); uno del Poder Legislativo Provincial; uno del Poder Ejecutivo del Municipio de San Carlos de Bariloche; uno del Concejo Municipal de San Carlos de Bariloche; uno de la Cámara de Turismo de Bariloche y Zona Andina; uno de la Cámara de Comercio y uno de las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de la problemática ambiental local.

Artículo 3o.- Cada organismo representado en la Comisión de estudio nombrará un delegado titular y un delegado alterno que reemplazará al primero en caso de ausencia.

Artículo 4o.- La Comisión de referencia quedará facultada para ampliar el número de sus miembros con el fin de dar participación a las distintas personas físicas o jurídicas que tengan intereses afines a la problemática estudiada.

Artículo 5o.- Será de la competencia de esta Comisión:

- a) Proponer la realización de nuevos circuitos turísticos que incluyan navegación lacustre por el Lago Na-



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

huel Huapi, promoviendo la puesta en valor de atractivos potenciales específicos.

- b) Solicitar ante quien corresponda el dictado de normas que reglamenten en forma precisa y transparente la navegación por el mencionado lago.
- c) Sugerir el llamado a licitación para la explotación de los nuevos circuitos turísticos propuestos, en el más corto plazo posible.

Artículo 6o.- La Comisión creada por esta ley deberá elaborar un documento de trabajo con las propuestas, sugerencias y peticiones a que se refiere el artículo anterior dentro de un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la sanción de la presente ley y girarlo, a posteriori, al Municipio de San Carlos de Bariloche; a la Administración de Parques Nacionales; a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo de la Legislatura de Río Negro; a la Secretaría de Turismo de la Provincia; al Ministerio de Economía Provincial; a la Cámara de Turismo de San Carlos de Bariloche y Zona Andina y a las organizaciones no gubernamentales que tratan acerca de la problemática ambiental para su evaluación y efectivización.

Artículo 7o.- Invítase al Municipio de San Carlos de Bariloche a adherir a los términos de la presente ley.

Artículo 8o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.